



# Resolución Ministerial N° 166-2012-MC

Lima, 26 ABR. 2012

Visto, el Informe N° 064-2012-DGFC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2012, remitido por la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 02-WJGG-DPH-INC-DRC-M-2010, de fecha 07 de junio de 2010, el Área de Arquitectura y Patrimonio Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua dio cuenta de las inspecciones realizadas en el mes de junio de dicho año, señalando que se pudo verificar la existencia de algunos inmuebles en proceso de construcción sin autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre otros temas, encontrándose entre los inmuebles intervenidos el ubicado en la calle Junín N° 421, Moquegua;

Que, con fecha 31 de marzo de 2011, el Área de Arquitectura y Patrimonio Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua a través del Informe N° 014-SRMS/DPH/DRC-MOQ/MC-2011, da cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble sito en la calle Junín N° 421, Moquegua, donde apreció: la ampliación de la construcción de la tercera planta en sus columnas – muros (bloquetas); verificándose que el propietario ha continuado construyendo sin contar con la autorización de la Dirección Regional y que las obras no se adecuan al Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Área de Arquitectura y Patrimonio Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua expidió el Informe N° 012-2011-DPH-DRC-MOQ/MC, de fecha 25 de julio de 2011, informando que se eleve todos los documentos al área legal de la sede regional por persistir en el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 15-DRC Moquegua-MC del 28 de octubre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Moquegua dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alfredo Kihien Collado por haber ejecutado obras sin autorización previa de la Dirección Regional de Cultura en el inmueble ubicado en la calle Junín N° 421, Moquegua. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días para que presente sus descargos y se dispone la paralización de la obra y reposición inmediata de la infraestructura anterior demolida;

Que, a través de las cartas notariales de fecha 07 de noviembre y 13 de diciembre de 2011, se notificó al señor Alfredo Kihien Collado la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC-Moquegua/MC;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2011, el administrado presenta sus descargos;



Que, a razón de los Informes N° 055-2011/AACDC-APH-DRC-MOQ/MC, de fecha 04 de enero de 2012 y el N° 013-2012/AACDC-APH-DRC-MOQ/MC, de fecha 30 de enero de 2012, el Área de Arquitectura y Patrimonio Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua analizó los descargos presentados y recomendó dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC Moquegua-MC;

Que, por Memorando N° 042-2012-DCS-DGFC/MC, de fecha 15 de febrero de 2012, la Dirección de Control y Supervisión comunica a la Dirección Regional de Cultura de Moquegua que de la revisión del expediente de la referencia, se ha podido verificar que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 15 DRC Moquegua-MC, mediante la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alfredo Kihien Collado por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, que se deberá solicitar al Despacho Ministerial que declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC Moquegua-MC, al haber sido emitida sin tener en cuenta que con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión así como a la Dirección General de Fiscalización y Control;

Que, con fecha 16 de marzo de 2012, el Área de Arquitectura y Patrimonio Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua emitió el Informe N° 029-2012/AACDC-APH-DRC-MOQ/MC, donde recomienda solicitar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC-Moquegua/MC ante el Despacho Ministerial;

Que, mediante Informe N° 064-2012-DGFC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control informa que la Resolución Directoral Regional N° 015-DRC Moquegua/MC, de fecha 28 de octubre de 2011, emitida por la Dirección Regional de Cultura de Moquegua habría sido dada por un órgano no competente, en ese sentido, dicho acto adolece de un vicio y corresponde declarar su nulidad;

Que, en relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador;





# Resolución Ministerial N° 166-2012-MC

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC Moquegua-MC ha sido emitida el 28 de octubre de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, en virtud a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Moquegua carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, por lo tanto, la referida Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 012-2011-DPH-DRC-MOQ/MC del 25 de julio de 2011, que fuera emitido por el Departamento de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Moquegua, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*;

Que, en tal sentido, debe evaluarse la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la emisión de la Resolución Directoral N° 15-DRC Moquegua-MC, de fecha 28 de octubre de 2011, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos evaluar dicho acto, así como, el determinar las acciones a seguir;



Que, mediante Informe N° 286-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 23 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC Moquegua-MC, de fecha 28 de octubre de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 012-2011-DPH-DRC-MOQ/MC del 25 de julio de 2011;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

**SE RESUELVE:**

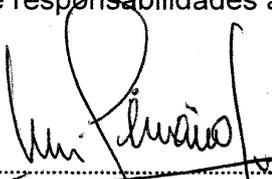
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 15-DRC Moquegua-MC, de fecha 28 de octubre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 012-2011-DPH-DRC-MOQ/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alfredo Kihien Collado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura